

CONSTANCIA: Popayán, 27 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00175, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00175-00
Demandante: LUIS ENRIQUE MUNAREZ LEGARDA
Demandado: GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE Y OTRO

Interlocutorio N° 662

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

- En el encabezado de la demanda, solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de INGENIES IDECAM S.A.S. y GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, no obstante, revisado el contrato de transacción aportado, no se observa que INGENIES IDECAM S.A.S., se haya obligado a pagar suma de dinero alguna, respecto al mismo, tan solo se autorizó para que reclamara los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por lo tanto, deberá aclarar o si es del caso, corregir las partes del proceso, así como las pretensiones (artículo 82 #2 y #4 C.G.P)
- En las pretensiones, solicita se libre mandamiento por la suma de \$40.200.000, así como por los intereses moratorios a partir del 19 de febrero de 2.021, empero, el contrato de transacción estipula que el día 19 de febrero de 2.021, se pagaría la suma de \$23.000.000 y el 5

de mayo de 2.021, la suma de \$17.200.000, por lo que, deberá ajustar sus pretensiones, discriminando cada una de las cuotas, teniendo en cuenta que el termino de mora es independiente para cada una de ellas. (artículo 82 #4)

- Manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada para efectos de notificaciones, es suministrada por una fuente de alta credibilidad como lo es el señor LUIS ENRIQUE MUNAREZ, sin embargo, no aporta las evidencias correspondientes de la forma en que se obtuvieron dichas direcciones. (artículo 8 Ley 2213 de 2.022)

En consecuencia, de lo anterior, el ejecutante deberá adecuar la demanda, acorde con lo explicado so pena de rechazo, por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por LUIS ENRIQUE MUNAREZ LEGARDA, representada por apoderada judicial, en contra de GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada LUZ STELLA MOSQUERA LOPEZ, identificado con C.C. N° 34.552.583 y portador de la Tarjeta Profesional N° 118.236 del C.S de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

La juez

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83686432a46928a703ed35864ed57fd79476987001bca239551d6e26b8487612**

Documento generado en 27/03/2023 09:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>